



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	ARTURO BERMÚDEZ
Radicado:	110013110011 2018 00192 00
Providencia:	Auto No. 3676
Decisión:	Decide medidas cautelares

Ingresa el expediente al despacho conforme lo ordenado en providencia anterior, con el fin de estudiar la procedencia de las comunicaciones remitidas por parte del Juzgado 9° Laboral del Circuito de Bogotá y las demás solicitudes que se encuentran pendientes por decidir.

Resaltándose en primera medida que, en proveído del 13 de agosto de 2021, el cual fue confirmado por el superior jerárquico en providencia del 28 de enero de 2022, se ordenó la suspensión de la partición hasta tanto los Juzgados 17 y 21 de Familia de Bogotá dictaran sentencia dentro de los procesos de filiación con radicados 2018-00961 y 2018-00653, respectivamente, condición que hasta la presente fecha no se ha cumplido dentro del radicado **2018-00961**; lo que conlleva a mantener la suspensión de la presente partición hasta tanto se cumplan a cabalidad las condiciones plasmadas para la suspensión, momento en el cual se decidirá sobre la solicitud de reconocimiento presentadas en esta oportunidad de fechas 25 de agosto y 18 y 19 de octubre de 2023.

De otro lado, conforme lo decido en aquella oportunidad que los demás actos decantados en el trámite, como el de las medidas cautelares continuaran su diligenciamiento en tanto no interferían en la etapa suspendida y conforme lo ordenado en providencia anterior del 18 de agosto de 2023; por lo cual se decidirán las siguientes cuestiones relacionadas justamente con aspectos relacionados con medidas cautelares:

- Aparece radicado por el apoderado del tercero acreedor el 11 de julio de 2019 oficio del Juzgado 9° Laboral del Circuito de Bogotá, en el que comunica a este despacho que, mediante providencia del 16 de mayo de 2019, fue decretado el embargo de remanentes de dinero que se llegaren a desembargar de propiedad del señor ARTURO BERMÚDEZ dentro del presente proceso, limitando la medida en la suma de \$30.000.000.
- El oficio no ha sido remitido directamente por el Juzgado Laboral, únicamente fue presentado por el apoderado del tercero acreedor, a quien se recuerda que su actuación se entiende delimitado conforme lo indica el art. 501 del CGP.
- Sin embargo, más allá de la discusión planteada anteriormente, **se toma nota del embargo de remanentes ordenado por le Juzgado 9° Laboral del Circuito**; no obstante, se informa que dentro del expediente no se ha ordenado el embargo de dineros de propiedad del causante, que, de existir dineros en el presente proceso, los mismos obedecen a los bienes que conforman parte de la masa sucesoral, no susceptibles de embargo por remanentes. **Oficiese al Juzgado en mención, comunicando lo aquí decidido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*(Art. 295 del C.G.P.)*

*Bogotá D.C., hoy 27 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 50*

Secretaría: \_\_\_\_\_

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA